



LIGA MERCEDINA DE FUTBOL

HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA

PRESIDENTA: Dra. MARIA DE LA CRUZ CASTELLARI

VICEPRESIDENTE: Dr. MATIAS MARCHESINI.

VOCALES: Sr. JORGE CERFOGLIO. Dr. JORGE AGUIRRE. Dr. RAUL ARRIETA.

Reunidos en sesiones para tratar los informes deportivos ingresados al día 30/09/2026.-

FALLO 31/2026

SUSPENDIDOS:

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORIA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	BRANDAN, FRANCISCO TOMAS	JUVENTUD SUIPACHA	2011	1 Partido	186
C. Técnico	PICCONE, DARIO	ESTUDIANTES	2013	1 Partido	205 b y 260
Jugador	MONTES, SANTINO	TROCHA	2013	1 Partido	186
Jugador	ALONSO, FELIPE	PALOMETAS	2012	1 Partidos	186

Jugador	VALDEZ, THIAGO BENJAMÍN	RECREATIVO UNIÓN	2011	1 Partido	207
Jugador	AYALA, SANTIAGO	PALOMETAS	2011	1 Partido	202 b
Jugador	ALLENDE, ERICK BAUTISTA	DEFENSORES JRS	5ª DIV.	2 Partidos	185
Jugador	LOPEZ, TOMAS	TROCHA	5ª DIV.	1 Partido	186
C. Técnico	DELVECHIO, RODRIGO GABRIEL	TROCHA	5ª DIV.	1 Partido	186 y 260
Jugador	BENITEZ, ALAN FABIÁN	ESTUDIANTES	5ª DIV.	1 Partido	207
Jugador	DIAZ, JOAQUIN	ATENEO	5ª DIV.	1 Partido	204
Jugador	CALZETTA, GERÓNIMO ULISES	JORGE NEWBERY	RESERVA	1 Partido	204
Jugador	BONDANZA, JUAN IGNACIO	PALOMETAS	-	1 Partido	207
Jugador	FERRARO, ALEXIS LEONEL	LOS CARTEROS	-	1 Partido	207
Jugador	GULLO, GONZALO	EL FRONTON	RESERVA	1 Partido	207 c
Jugador	ESTANGA, PEDRO	EL FRONTON	RESERVA	1 Partido	207
Jugador	FERNANDEZ DITRANO, MATEO	JORGE NEWBERY	RESERVA	1 Partido	207
C. Técnico	BALESTEROS, JULIO OSCAR	SAN BERNARDO	SENIOR	15 días	263 c
C. Técnico	BUSTOS, MAURO	LOS CARTEROS	PRIMERA	2 Partidos	185 y 260

RESOLUCIONES:

1) CLUB EL TIMÓN Vs. CLUB ESTUDIANTES – PRIMERA - 26/09/2026

VISTO: El informe elevado por el árbitro del partido disputado entre los clubes **El Timón** y **Estudiantes**, la suspensión definitiva del encuentro a los 63 minutos de juego, y la presentación del descargo espontáneo formulado por el Club Estudiantes; y,

CONSIDERANDO:

Que el informe arbitral da cuenta fehaciente de la agresión física (golpe de puño en el rostro/mentón) cometida por el jugador Guillermo Raúl BENEDETTI del club Estudiantes al momento de ser expulsado, conducta que imposibilitó al juez continuar con el encuentro por razones de dolor físico, integridad psicológica y garantías de seguridad, motivando la suspensión definitiva del encuentro.

Que asimismo se encuentran debidamente informadas y acreditadas las expulsiones del jugador Agustín Nicolás LUCERO y del DT Hernán ALBANESE, ambos del mismo club, por efectuar insultos dirigidos a la autoridad del partido tras la decisión de suspenderlo.-

Que el Club Estudiantes ha presentado un descargo de carácter espontáneo, en dicha presentación, la institución, por un lado manifiesta que reconoce expresamente la materialidad de la infracción cometida por el futbolista Benedetti y expresa su disconformidad con dichos actos de indisciplina. Que si bien esta actitud denota una muestra de reconocimiento institucional valorable por este Tribunal, la gravedad de los hechos acreditados torna inexorable la aplicación de las sanciones disciplinarias correspondientes.-

Pero, por otro lado, intenta eximir de responsabilidad al jugador Lucero y al DT Albanese, negando que estos hayan proferido insultos contra el juez del encuentro, argumentando asimismo que no se les exhibió la tarjeta roja (caso de Lucero) en el campo de juego y que tomaron conocimiento de la expulsión a través del sistema oficial COMET, aduciendo finalmente que los hechos habrían acontecido con posterioridad a la detención del encuentro, todo ello sin aportar elementos probatorios que desvirtúen lo informado por el árbitro del encuentro.-

Que la agresión física a un árbitro que provoca la suspensión de un partido encuadra prima facie en las previsiones del artículo 183 del Reglamento de Transgresiones y Penas.-

Que la responsabilidad reglamentaria por la suspensión de un encuentro a causa de una agresión cometida por jugadores recae sobre la institución infractoras conforme al artículo 106 (pérdida de partido).-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Sancionar al jugador Guillermo Raúl BENEDETTI con **UN (1) AÑO de suspensión**, por resultar responsable de agresión física a la terna arbitral (conf. art. 183 del RTP).-

II: Sancionar con **UNA (1) FECHA de suspensión** al jugador Agustín Nicolás LUCERO (conf. art. 186 del RTP).-

III.- Sancionar con **UNA (1) FECHA de suspensión** al Director Técnico Hernán ALBANESE (conf. arts. 186 y 260 del RTP).-

IV.- Dar por perdido el partido al Club Estudiantes, registrándose el resultado de **Club El Timón (1) – Club Estudiantes (0);** (conf. arts. 106, 152, 32 y 33 del RTP).-

2) CLUB HOLANDA Vs. CLUB VILLA MANCHI – CATEGORIA 2016 – FECHA 26/09/2026.-

VISTO: El informe elevado por el señor árbitro encargado de dirigir el encuentro a disputarse entre los clubes Holanda y Villa Manchi categoría 2016, en el cual se detallan diversas incidencias reglamentarias e inconductas que motivaron la finalización anticipada del encuentro que se jugó amistosamente; y,

CONSIDERANDO: Que, conforme surge del informe arbitral, el encuentro originalmente programado por el torneo oficial de la categoría 2016 se encontraba viciado en su origen debido a la presentación por parte del Club Holanda de futbolistas que habían

disputado minutos en el horario inmediato anterior en la categoría 2015, transgrediendo las disposiciones normativas que prohíben la doble participación consecutiva de los menores.-

Que, con el propósito de no suspender la actividad recreativa y priorizar el juego de los niños, las partes acordaron disputar el encuentro bajo modalidad *amistosa*.-

Que, durante el desarrollo del mismo, los jugadores del Club Holanda incurrieron reiteradamente en actitudes antideportivas, juego peligroso e insultos, persistiendo en su conducta pese a las advertencias formales impartidas por la autoridad de aplicación, lo que determinó la finalización anticipada del partido.-

Que previo a resolver sobre el fondo de la cuestión y en estricto resguardo del debido proceso y el derecho de defensa, corresponde correr formal traslado al Club Holanda.-

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- CÓRRASE TRASLADO por el término de **5 días** al **Club Holanda**, para que, efectúe su descargo, aporte las pruebas que hacen a su derecho y formule las consideraciones que estime pertinentes en relación con los hechos informados por el árbitro del encuentro de la categoría 2016.-

3) CLUB ATENEO Vs. CLUB QUILMES – RESERVA – FECHA 26/09/2026.-

VISTO: El informe arbitral del encuentro disputado entre el Club Ateneo y el Club Quilmes, en el cual hubo irregularidades administrativas y disciplinarias consignadas en relación con los cuerpos técnicos/jugadores y,

CONSIDERANDO:

Que, del informe arbitral surge que el asistente técnico del Club Ateneo, Sr. Carlos Darío SOLIVELLA, fue expulsado con tarjeta roja directa por emplear términos descomedidos e insultos hacia la terna arbitral.-

Que, en cuanto a las discordancias advertidas entre las firmas asentadas en la planilla de juego manual y el Sistema COMET, donde figuraba únicamente el DT Nahuel SOLIVELLA por el Club Ateneo, faltando Carlos SOLIVELLA y Ezequiel OCAMPO; a su vez firmaron del Club Quilmes Luis GUTIERREZ, Diego MIRANDA y Francisco DABOVE, corresponde sustanciar ésta información, a los efectos de deslindar responsabilidades administrativas;

Por ello, éste Tribunal RESUELVE:

I.- Sancionar con UNA (1) FECHA de suspensión al Asistente Técnico Carlos Darío SOLIVELLA (conf. arts. 186 y 260 del RTP).

II.- CORRASE TRASLADO por el término de 5 días a la Liga Mercedina de Fútbol para que, eleve un informe detallado sobre los motivos de la omisión en el Sistema COMET de los intervinientes en la planilla de firmas del presente encuentro **(por el Club Ateneo: Carlos SOLIVELLA y Ezequiel OCAMPO; por el Club Quilmes: Luis GUTIERREZ, Diego MIRANDA y Francisco DABOVE).**-

4) RECONSIDERACIÓN DEL FALLO 30 - SUSPENSION DEL DT. PALOMETAS Cristian LOMBARDO.-

VISTO y CONSIDERANDO: La reconsideración del Club Palometas en relación a la suspensión impuesta al DT Cristian LOMBARDO, que en su descargo manifiesta que el técnico fue expulsado por doble amonestación, aduciendo protestas desmedidas, y aclara que en ningún caso hubo insultos ni ademanes ni gritos hacia la terna arbitral, sí reconoce que hubo protesta ante los fallos y que el Sr. Lombardo se retiró del campo de juego sin mediar palabra con el árbitro del encuentro el Sr. Emanuel Sánchez.-

En efecto, es dable aclarar que explícitamente el informe arbitral explica: *“A los 33 minutos del encuentro expulsé al DT Cristian Lombardo, por protestar fallos arbitrales, de forma desmedida y exaltada en reiteradas ocasiones, una vez terminado el encuentro Lombardo ingresó al campo de juego a decirme, la verdad no tenes cara sinvergüenza, negro de ...paguen lo que deben ladrones”*.-

Es dable aclarar que, el informe arbitral es de presunción legal de veracidad y constituye prueba “semiplena” suficiente por sí sólo, salvo, que se demuestre con evidencias objetivas y/o elementos probatorios que acompañen su descargo, lo que no aconteció;

Por ello éste Tribunal RESUELVE:

I.- MANTENER la sanción aplicada en el fallo 30 publicado el 25/09/2026 al Sr. Cristian LOMBARDO por 2 (dos) fechas (conf. art. 32 y 33 del RTP).-

5) CLUB VELEZ SARSFIELD Vs. CLUB HOLANDA – RESERVA – FECHA 26/09/2026

VISTO: La protesta de partido formulada por las autoridades del Club Vélez Sarsfield, mediante la cual impugna la validez del encuentro disputado ante el Club Holanda en la división Reserva, fundando su reclamo en el presunto incumplimiento de las obligaciones económicas reglamentarias por parte de la institución demandada; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido realizada en tiempo y forma, cumpliendo con los recaudos de estilo y los plazos estatutarios establecidos para la interposición de protestas.-

Que dicho Club constató por la página oficial de la Liga Mercedina que el Club Holanda se encontraba en estado de mora en el pago de su cuota social correspondiente al período en curso, contraviniendo lo estipulado en el Reglamento Interno.-

Que el **art. 6° inc. a)** Los clubes quedan obligados a abonar mensualmente una cuota social cuyo monto será fijado anualmente por el Consejo Directivo. Dicha obligación deberá hacerse efectiva del primero al diez de cada mes en Tesorería.-

Inc. c) Cuando una entidad se atrasa en el pago de cualquier obligación con Tesorería, su Delegado tendrá voz pero no voto; como así, dará lugar a la pérdida de todos los puntos en disputa con sus similares en cualquiera de sus divisionales que le corresponda jugar, según el fixture aprobado por el Consejo Directivo. Asimismo de protestar el partido su ocasional adversario dará lugar a la pérdida del mismo, otorgándosele los puntos en disputa.-

Que encontrándose plenamente acreditada la condición de deudor del club accionado a la fecha del partido y habiendo mediado la protesta formal y oportuna por parte del Club Vélez;

Por ello éste Tribunal, RESUELVE:

I.- HACER LUGAR a la protesta de partido interpuesta por el **Club Vélez** contra el **Club Holanda**, correspondiente al encuentro de la división **Reserva** (conf. arts. 13, 32 y 33 del RTP).-

II.- Traslado al CLUB HOLANDA, por el término de 5 (cinco) días respecto al hecho mencionado, y a los fines que estime corresponder (arts. 18, 32 y 33 del RTP).-

NOTAS

1) Se recuerda que según el Art. 27 del RTP – El jugador que... sea expulsado del campo de juego en partido oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida el Tribunal de Penas. Del fallo definitivo se le descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática...

2) Es dable reiterar a todos los árbitros que actúen en partidos de la Liga Mercedina, que es obligatorio el desarrollo completo y claro, la de informar los incidentes detalladamente al momento de realizar los informes; a fin que este Tribunal pueda contar con los elementos necesarios y así resolver cada una de las actuaciones.-De repetirse en lo sucesivo, este tipo de circunstancia, dará lugar a la aplicación del artículo 270 inc. d del RTP.-

3) Es importante informar que, para los descargos, protestas o consultas sobre sanciones, podrán hacerlo al correo electrónico oficial del Tribunal: tribunaldisciplinaligamercedes@gmail.com.-